

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 7 OCT 2014

Señor
WILLIAM MONTAÑA
Gerente de Contabilidad
FIDUCOLDEX S.A.
Calle 28 No. 13 a 24 Piso 6° y 7° Edificio Museo del Parque
Tel. 327-5500

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	25 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-349- CONSULTA
Tema	¿Se debe registrar el movimiento de PPE con referencia a un NIT en la contabilidad actual?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Queremos solicitar su concepto sobre el adecuado manejo referente a la imputación de terceros (NIT), que se debe registrar en la causación o reconocimiento de activos en la cuenta Propiedad Planta y Equipo para que dicho rubro sirva de control, análisis acorde con los PCGA que rigen actualmente en Colombia."

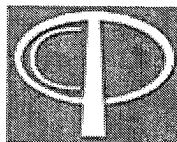
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



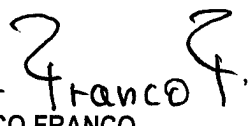
PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, contenidos en el Decreto 2649 de 1993 y en las normas de información financiera que entran en vigencia en el año 2015 y 2016, no exigen registros por el número de identificación tributaria, "NIT". Este es un requisito de las entidades de supervisión que debe ser cumplido, considerando las disposiciones legales que sean aplicables.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP